

PERIOPICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 22 DE MARZO DE 1888. NÚM. 12

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. —El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. —Los números sueltos valen diez centavos. —Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase; se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. —Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS. —La Biblioteca de cien tomos. —Toros.
GOBIERNO GENERAL. = Contrato celebrado con el C. Agustin Cerdan (concluye). = Contrato celebrado con el C. Luis Muller.
SECCION DE AVISOS. —Judiciales. —Mostrencos. = Sobre minería. = Remates.

SUCESOS

LA BIBLIOTECA DE CIEN TOMOS.

Hemos recibido el décimo sexto tomo de la magnífica coleccion que está publicando la casa editorial del Sr. Lic. Ireneo Paz y aunque es este el primer tomo que recibimos, hemos tenido oportunidad de ver algunos otros, cuya importancia y utilidad son tan notorias que nos impulsan á recomendar su adquisicion.

El referido tomo es el segundo de Florilegio Medicinal ó breve epítome de las medicinas y cirugía obra que se publicó por primera vez en México el año de 1713 por su autor el sabio padre jesuita Doctor Juan Esteinffer.

Se encuentra de venta en las oficinas de la Patria callejon de Santa Clara número 6, al precio de 75 centavos.

TOROS.

He aquí lo que encontramos sobre esta diversion en un suelto de nuestro apreciable colega "El Partido Liberal".

"El domingo hubo corridas en cuatro plazas de toros, perdiendo todas las Empresas, á pesar de los reducidos precios á que pusieron el valor de las entradas.

En San Rafael valia "Sombra" cuatro reales y real y medio "Sol", puec bien, el empresario Aguilar perdió cuatrocientos pesos."

No podemos ménos de congratularnos al ver que la tauromaquia vá ardiendo terreno y no perdemos la esperanza de que pronto se verifique una saludable reaccion.

 GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, C. General Cárlos Pacheco, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Agustin Cerdán, para la ejecucion de las obras de mejoramiento y seguridad del puerto de Veracruz.

(CONTINÚA)

Art. 16. Si la obra se termina á satisfaccion de la Secretaria de Fomento, dentro de los cuarenta meses contados desde la fecha en que deben comenzar los trabajos, tendrá derecho el contratista á una prima del cuatro por ciento sobre el presupuesto aprobado de la obra, y que será pagada en los bonos que se amortizarán en los mismos términos estipulados en el artículo 9.º

Art. 17. El contratista se obliga á garantizar la estabilidad de las obras de que habla este Contrato, durante dos años despues de la entrega definitiva, dejando, al efecto, como garantía el doce por ciento de bonos que se irá reteniendo en cada liquidacion semestral.

Si dentro de este período de dos años, en el cual la conservación será por cuenta del Gobierno, se efectuase algún deterioro ó desperfecto en las obras, el Gobierno exigirá al contratista la reparación inmediata correspondiente; en el caso de que notificado el contratista no procediere á hacer la reparación dentro de un mes, el Gobierno mandará hacerla por cuenta de la Empresa, amortizando del depósito expresado igual cantidad de la que se emplee para dichas reparaciones.

Si la liquidación final que se practique fuere motivada por los casos previstos en los artículos 14 y 15, y fracción III del art. 25, con referencia al art. 12, el depósito del doce por ciento en bonos estipulado en el art. 17, solo permanecerá con el objeto á que se destina, por un año contado desde la fecha de la liquidación.

A la conclusión de los plazos señalados en los incisos anteriores, se entregará al contratista el todo ó la parte del depósito en bonos que debe constituirse como garantía, conforme á este artículo.

Art. 18. Como las obras, objeto del presente Contrato, se ejecutan por cuenta del Gobierno, los materiales, útiles, máquinas y herramientas necesarios para la continuación de dichas obras, serán libres de todo derecho de importación. Para el uso de toda franquicia se observarán las reglas y limitaciones que dicten las Secretarías de Hacienda y de Fomento.

Art. 19. Los materiales, máquinas y herramientas que importe el constructor en virtud de la cláusula anterior, no podrán ser enajenados, y serán de la propiedad del Gobierno, usándolos la Empresa durante la construcción de las obras, y debiendo volver á poder del Gobierno, con solo el demérito natural procedente del uso, y en buen estado los materiales que hubieren sobrado, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean susceptibles de descomponerse por el clima.

Art. 20. El contratista queda estrictamente obligado á que los materiales que se empleen sean de mejor calidad, que las mezclas estén estrictamente en la proporción debida, así como que los trabajos sean ejecutados con la limpieza, oportunidad y precisión debidas en obras de la naturaleza de las que se trata.

La proporción de las mezclas se convendrá previamente entre el Inspector del Gobierno y la Empresa, y en caso de inconformidad, decidirá la Secretaría de Fomento sobre el particular.

Art. 21. El Gobierno nombrará un Inspector que vigile la buena ejecución de los trabajos, y que cuide bajo su responsabilidad de la debida aplicación de los materiales, máquinas y herramientas.

El sueldo del Inspector será pagado por el Gobierno.

Art. 22. No obstante que las obras se ejecutan por cuenta del Gobierno será de la absoluta responsabilidad de la empresa cualesquiera accidentes que motiven el deterioro, ó destrucción, trastorno ó desperfecto de las obras en general, dentro del período de cinco años que estos costos puedan alterar el presupuesto aprobado de las mismas obras, y por lo mismo el valor de estas reparaciones no se tomará en cuenta en las li-

liquidaciones, semestrales respectivas, debiendo, no obstante, tenerse en cuenta lo estipulado en el inciso 3.º del artículo 17.

Art. 23. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato, constituirá el contratista un depósito por valor de trescientos mil pesos en el Banco Nacional de México, en bonos reconocidos de la deuda pública, haciéndose dicho depósito á los tres meses de la promulgacion de este Contrato.

Este depósito podrá ser sustituido con igual cantidad en bonos de los que reciba el contratista en pago de las obras.

Los réditos que causen tanto los bonos de la deuda pública, como los bonos de la Empresa en su caso, serán cobrados por el contratista, á cuyo efecto recibirá del Banco Nacional en su oportunidad los cupones correspondientes.

Art. 24. El C. Agustín Cerdán, ó la Compañía que organice y cualesquiera otras que pudieran sucederle en lo futuro, no podrán en ningun tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato ni las obras en todo ó en parte, ni las acciones que imitiere, á algun gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningun caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulacion hecha con violacion de lo dispuesto en este artículo, será nula y de ningun valor.

Art. 25. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir la garantía que previene el artículo 23 dentro del plazo fijado en el mismo.

II. Por no comenzar los trabajos de construccion dentro del plazo de tres meses de la fecha de la promulgacion de es Contrato.

III. Porque las obras ejecutados no representen los valores siguientes: Quinientos mil pesos en el primer año, y un millon en cada uno de los años subsecuentes, hasta la terminacion total de la obra y á que se refiere el artículo 12.

IV. Por suspender los trabajos de construccion durante un semestre, sin causa justificada debidamente.

V. Por no concluir los trabajos de construccion á los cinco años de la promulgacion de este Contrato.

VI. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo ademas nula por el mismo hecho toda estipulacion en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente.

Art. 26. En caso de caducidad, el contratista perderá la garantía otorgada.

En dicho caso se practicará una liquidacion valorizando la obra que se hubiere ejecutado, teniendo en cuenta los precios fijados en el presupuesto aprobado. De la cantidad que resulte se deducirán las cantidades siguientes:

1.º El monto de las sumas entregadas al contratista en efectivo y en bonos.

2.º El importe de las máquinas, herramientas y útiles que se hubieren inutilizado, siempre que el deterioro no sea el que naturalmente debe producir su uso.

El saldo que resulte se le entregará en bonos y se amortizará en los términos expresados en el artículo 9.º

La reserva del doce por ciento de que habla el artículo 14, quedará siempre como garantía de la parte construida de la obra, por el término de dos años, observándose en el caso de desperfecto ó deterioro en las obras, lo que previene el referido artículo.

Si la caducida fuere causada por enajenación, traspaso ó hipoteca á un gobierno ó Estado extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto, y de la caducidad del presente Contrato, perderá la Empresa todo derecho á percibir cualquiera cantidad que se le adeude, y todos los útiles, herramientas, materiales, instalaciones, etc. entrarán sin otro requisito al poder y dominio de la Nación.

Art. 27. Cuando se suscite alguna cuestion respecto á la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, á petición de parte, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República Mexicana, y conforme á las leyes de la misma.

Art. 28. La Compañía será siempre mexicana aún cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros; estará sujeta á la jurisdiccion de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y accion tenga lugar dentro del territorio. Ella misma y todos los extranjeros, y los sucesores de éstos que tomen parte en la Compañía, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Compañía, derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en los asuntos que se refieren á la Compañía, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29. El Gobierno federal prestará su apoyo á la Empresa dentro de la órbita de sus atribuciones, para la mejor y más rápida ejecucion de las obras.

Art. 30. La Empresa podrá tomar gratuita y libremente la arena necesaria para las obras en los terrenos de propiedad federal, sin que llegue á bajar el nivel de dichos terrenos hasta formar pantanos; así como tambien podrá tomar de dichos terrenos, previo permiso de la Secretaría de Fomento, los que fuesen necesarios para establecer nuevos talleres ó instalaciones.

Art. 31. Siempre que al contratista le conviniere cambiar los bonos que recibe en pago de las obras á que este Contrato se refiere, por títulos de la deuda interior del tres por ciento, el Gobierno quedará obligado á hacer el cambio, previa instancia que haga el contratista á la Secretaría de Hacienda.

Art. 32. El C. Agustín Cerdán ó la Compañía que organice, no podrán traspasar este Contrato sin la previa aprobacion del Gobierno.

ARTÍCULO TRASITORIO.

Los timbres que debe causar este Contrato ~~de~~ ser aprobado por el Congreso de la Union, se cubrirán por mitad entre el Gobierno y el contratista.

México, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—*Cárlos Pacheco.—Agustín Cerdán.*

TARIFA.

De precios por unidad de obra que se anexa al contrato de las obras del puerto de Veracruz, y à la cual deben ajustarse las liquidaciones semestrales.

- | | | |
|--|---|-------|
| 1. Blocks á fondo perdido, medido sobre el relleno de la obra, metro cúbico á..... | 3 | 12 38 |
| 2. Bloks para coronamiento arriba de los bloks á fondo perdido, idem idem á..... | | 12 38 |
| 3. Blocks en hiladas para la muralla interior, idem idem á... | | 17 38 |
| 4. Enrocamiento de materiales ordinarios de piedra, idem idem á..... | | 6 75 |
| 5. Aristas de piedra para la muralla interior, idem lineal á | | 2 00 |
| 6. Terraplen de arena, idem cúbico á..... | | 0 48 |
| 7. Arcilla del camino de Jalapa para el piso del muelle, idem cuadrado á..... | | 0 50 |
| <i>Prolongacion del dique sobre el arrecife de la caleta hasta el embarque de los blocks.</i> | | |
| 8. Blocks contruidos sobre el lugar de su empleo, metro cúbico á..... | | 12 38 |
| 9. Terraplen de arena, idem idem á..... | | 0 45 |
| 10. Arcilla para el piso, idem cuadrado á..... | | 0 50 |
| 11. Aristas de piedra para la muralla interior, idem lineal á | | 2 00 |
| 12. Gastos de direccion y generales, el seis por ciento del valor de los trabajos que se reciban. | | |
| 13. Gastos imprevistos, el diez por ciento de los mismos trabajos: | | |
| 14. Utilidad para el Contratista para el efecto de las liquidaciones semestrales, el catorce por ciento sobre el total valor de los trabajos que se reciban. | | |

México, Abril veinte de mil ochocientos ochenta y siete.—*Cárlos Pacheco*.—*Agustín Cerdán*.

Es copia. México, Mayo 14 de 1887.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

«Secretaría de Fomento, colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Seccion 3^a»

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos decreta:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento en representacion del Ejecutivo federal, y el Sr. Luis Huller, para la construccion de unas líneas de ferrocarril en la Baja California, con facultad para el empresario de prolongar dichas líneas hasta «Magdalena» en el Estado de Sonora, y hasta «Paso del Norte» en el de Chihuahua.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, Diputado Presidente.—*Félic Romero*, Senador Presidente.—*Roberto Núñez*, Diputado Secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador Secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al Ciudadano General *Cárlos Pacheco*, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 25 de 1887. = Pacheco. — Al Gobernador del Estado de Hidalgo, = Pachuca. »

Por tanto, mando, se imprima, publique y circule.

Dado en el Palacio de Gobierno en Pachuca á 1.º de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — *Francisco Cravioto.* — *Hélice de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Luis Huller, para la construccion de unas líneas de ferrocarril en la Baja California.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazos para el establecimiento de las vías férreas.

Art. 1.º Se autoriza al Sr. Luis Huller, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, las siguientes líneas de ferrocarril en la Baja California:

I. De Tijuana, que está en límite con los Estados Unidos, y dirigiéndose por todo el largo de la Baja California llegue á la Bahía de los Angeles, tocando la Bahía de Todos Santos, en el Océano Pacífico, Trinidad y San Quintin.

II. De Tijuana á Puerto Isabel, con un ramal al punto en que la línea divisoria corta al Rio Colorado,

Queda facultado asimismo el concesionario, para construir, si le conviniere, las vías férreas que en seguida se expresan:

III. De Puerto Isabel á entroncar en Magdalena con el ferrocarril de Sonora, pasando por el Altar, y

IV. De Magdalena á entroncar con el ferrocarril Central en Paso del Norte, límite con los Estados Unidos.

Art. 2º. El trazo que deberán seguir las vías será el que, conforme á los reconocimientos que se practiquen y apruebe la Secretaría de Fomento, aparezca ser el más conveniente para poner en comunicacion los puntos mencionados.

Art. 3º. La Empresa comenzará inmediatamente, y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construcción, remitirá á la Secretaría de Fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se le devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el Ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de trescientos pesos cada mes, por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la Secretaría de Fomento del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 5º. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion del Ejecutivo, será certificada por los peritos que á su nombre hayan intervenido en el levantamiento.

Art. 6º. La ausencia de los peritos que ha de nombrar el Ejecutivo para el levantamiento de los planos y mapas, no será motivo para demorar los trabajos ni para considerarlos incompletos.

Art. 7º. El reconocimiento de las líneas, previa la presentacion de los planos expresados en el artículo 3º se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio de que, si á la Empresa le conviniera, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros.

Si la Empresa pretendiese hacer alguna modificacion en los trazos ya aprobados, se observarán con respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.

Art. 8º. Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgacion de este Contrato, previa aprobacion de los planos, y se continuará, salvo impedimento de fuerza mayor; debiendo quedar terminados las líneas I y II á que se refiere el artículo 1º, así como las líneas telegráficas ó telefónicas dentro del término de doce años contados tambien desde la fecha de la promulgacion de este Contrato. Dichos trabajos podrán comenzar por el punto ó puntos que se crean más convenientes de las líneas á que se refiere este Contrato, previa aprobacion de la Secretaría de Fomento.

Art. 9º. El concesionario ó la Compañía que organice estará obligado á avisar dentro del plazo de tres años de la fecha de la promulgacion de este Contrato, se hace uso del derecho para construir la línea de Puerto

Isabel á Magdalena, á que se refiere la fraccion III del artículo 1º; y á los cuatro años de la misma fecha avisará tambien respecto de la línea de Magdalena á Paso del Norte, fraccion IV del artículo 1º.

Una vez declarado por la Compañía que hace uso del derecho para construir la línea de Puerto Isabel á Magdalena y de Magdalena á Paso del Norte, quedarán, por este hecho las líneas III y IV dentro de las prescripciones y franquicias de este Contrato para las líneas principales I y II, y obligada la Empresa á concluir cada una de estas líneas á más tardar dentro de los cinco años siguientes á la fecha en que deben concluirse las líneas en la Baja California.

Arr. 10. Los plazos que se fijan por el presente Contrato, á ménos de referirse á otra época determinada, comenzarán á contarse desde el día de la promulgacion de dicho Contrato.

Art. 11. A los dos años de la promulgacion de este Contrato, deberán estar concluidos, cuando ménos veinte kilómetros del ferrocarril á que se refiere, y en cada bienio siguiente cien kilómetros, pero de manera que las líneas I y II queden terminadas á los doce años, y las III y IV á los diez y siete años.

Art. 12. El ferrocarril será de construccion sólida, estará provisto de la cantidad suficiente de material rodante para su pronta y eficaz explotacion, y tendrá depósitos, talleres y estaciones en todos los lugares en que fueren convenientes al interés público y al de la Empresa, á juicio de sus ingenieros.

Art. 13. Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veintiocho kilogramos por cada metro lineal; las pendientes no pasarán de cuatro por ciento, el ancho de la vía, entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

CAPITULO II.

Auxilios ministrados por la Nacion.

Art. 14. La Compañía ó compañías que organice, podrá importar libre de toda clase de derechos de importacion ó aduana, y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante diez y siete años, para la construccion, explotacion, conservacion y reparacion de los ferrocarriles y líneas telegráficas ó telefónicas y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulos, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos y de madera completos ó en partes, madera de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodente.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles y máquinas, chimeneas para máquinas, ventiladores para máquinas, pedestales para vehículos, faroles para el frente de las locomotoras, silbato para locomotoras, calderas completas, inyectoros completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y fierro, espigas y cruceros, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, carros para express, carros para correo, carros para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, graas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

Los artículos anteriores los introducirán libremente las compañías respectivas, para el uso exclusivo de las vías; pero si enajenasen ó aplicasen

á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Por los demás materiales y efectos para los ferrocarrilos, no comprendidos en la lista anterior, el Gobierno abonará á la Compañía ó compañías, la suma de treinta pesos anuales por cada kilómetro que tengan en explotación, y por el mismo período de diez y siete años, de que se habla en el párrafo primero de este artículo.

El abono de esta suma de treinta pesos, se hará á la Empresa precisamente en las introducciones que haga de dichos materiales y efectos, debiendo practicarse con la Secretaría de Hacienda las liquidaciones cada dos meses, y cubriendo desde luego la Compañía ó compañías, en efectivo el saldo que resultare á su cargo.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de primera Instancia del Distrito de Atotonilco el Grande.—Un timbre de cincuenta centavos. = Remate judicial. = En los autos del juicio ejecutivo que sigue ante este Juzgado el C. Joaquin Valdespino en representacion del ciudadano Manuel Sanchez, contra el señor Ignacio Monter, el ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Adolfo Desentis, ha mandado á solicitud del actor, se rematen en pública subasta, los bienes siguientes embargados al demandado:

Una casa situada en la ranchería de La Nogalera, con terreno que le corresponde, de capacidad de un cuartillo de sembradura de maíz, valuadas una y otro en doscientos cincuenta pesos, cuyos linderos son: por el Oriente con terrenos de Maria Trinidad Tellez y Ramon Godines; por el Poniente con un sobrado de los vecinos de la ranchería; por el Sur con el callejon que conduce á ésta para fuera de ella y por el Norte con terrenos del C. Domingo Badillo y sobrado de la ranchería.

Unas huertas nombradas de la Cueva, situadas en la misma ranchería, con capacidad de un poco más de una cuartilla sembradura de maíz, valuadas en quinientos pesos, siendo sus linderos: al Oriente con el callejon del arroyo que baja de San Martin y la peña nombrada de la Cueva; al Sur con los mismos terrenos de San Martin y el arroyo y al Norte con el rio y terreno de Pedro Islas.

El potrero de los Lobos, sito en términos del pueblo de San Martin, con capacidad de media fanega sembradura de maíz, valuado en doscientos pesos y sus linderos son: por el Oriente con el camino real; por el Poniente con terreno de Roman de Islas; por el Sur con terreno de José Maria Monter y por el Norte con terreno de los Ferrer.

El mismo ciudadano Juez, por auto fecha veintinueve del próximo pasado, señaló las diez de la mañana del día veintiocho del actual, para que en el Juzgado de su cargo se verifique la última almoneda con calidad de remate, de los bienes expresados, sirviendo de base las cantidades ó precios de avalúo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, ocurran con sus respectivos papeles de abono.

Atotonilco el Grande, Marzo 7 de 1888. = Jesus Vallejo, Secretario.

Juzgado de 1^a Instancia de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos promovidos por la señora Jesus Miranda denunciando el intestado de la señora Juliana Velazquez, se ha proveido un auto que en lo conducente es como sigue:

"Ixmiuilpan, Setiembre siete de mil ochocientos ochenta y siete.—Téngase por radicado en este Juzgado el intestado de la señora Juliana Velazquez..... Por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez dias en el periódico "Oficial del Estado" y en el "Diario del Hogar" convoquense á las personas que se crean con derecho á los bienes de la finada para que comparezcan á deducirlo en este juzgado en el término de treinta dias contados desde la publicacion del último edicto apercibidos de que sufrirán el perjuicio á quo hubiere lugar en derecho sino lo verifican..... Lo proveyó el señor Juez y firmó. Doy fé—Barreiro.—Luis M. Flores, Secretario."

Y para que llegue á noticia de quienes correspondan se publica el presente
Ixmiuilpan, Setiembre 23 de 1887.—Luis M. Flores, Secretario

63=3-1

Juzgado de 1^a Instancia del distrito de Jacala.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—En los autos promovidos por el ciudadano Casimiro Acosta, denunciando el intestado de su esposa Amada Trejo y de los cuales conoce el ciudadano Emilio Raigadas, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabecera y sustituto del de primera instancia del Distrito, se ha proveido un auto que en lo conducente dice:

"Jacala, Marzo seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por presentado en las copias certificadas á que se refiere. Se ha porpredicado el juicio, previniendo al interesado cumpla con los prescritos en el artículo 1862 del código de procedimientos civiles. Cítese á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta dias que se contarán desde la fecha, del último edicto de los tres que se publicarán de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, y publíquense con el mismo fin los demás edictos á quo se refiere el artículo 1853 del Código de procedimiento citado.

Lo decretó y firmó el ciudadano Emilio Raigadas, Juez primero Conciliador propietario de esta cabecera y sustituto del de primera instancia de este distrito.—Doy fé—Emilio Raigadas.—Guadalupe Ponce, secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quien correspondan se publica del
"Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Jacala, Marzo 10 de 1888.—Guadalupe Ponce, Secretario.

64=3-1

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio ejecutivo sobre pesos, promovido por el ciudadano Gabino Gonzalez, en representacion de los Sres. Soto y Francisco Islas, contra el Sr. E. H. Pratt, el ciudadano juez de 1^a instancia de este distrito que conoce de él, ha promovido un auto que dice en lo conducente: "Tulancingo, Febrero 14 de 1888.—Por presentado; y con fundamento en los artículos 1005 y 1006 y 136 del código de procedimientos civiles, cítese de remate al Sr. E. H. Pratt por medio de edictos publicados por tres veces con intervalo de cuatro dias en el periódico "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de México, fijándose cédula citatoria en la puerta del juzgado, y en virtud de naturaleza de este juicio y no estar presente el Sr. Pratt ni tener representante legal, se nombra al Sr. Lic. Manuel Arroyo para que represente á dicho señor en las diligencias subsecuentes entre tanto se presenta aquel por sí ó por apoderado jurídico;..... Hágase saber. Lo mandó y firmó el C. Juez de 1^a instancia del distrito.—Rodriguez Madariaga.—Rodriguez.—Rubricas."

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico Oficial del Estado expido el presente en Tulancingo á 23 de Febrero de 1888.—Manuel S. Rodriguez, N. P.

50—3—3

Lic. Manuel S. Rodriguez, Notario Público.—Distrito de Tulancingo.—Un Timbre de cinco centavos.—Edicto.—En los autos del intestado á bienes de la señora Carmen Castillo de Rábago, el ciudadano Juez de 1^a Instancia del Distrito de Tulancingo Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha de ayer, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta dias contados desde la última publicacion en el periódico "Oficial" del Estado; haciéndose estas de diez en diez dias.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicacion en el periódico "Oficial" del Estado expido el presente en Tulancingo á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. Doy fé, y de, que va con estampilla de á cinco centavos por estar ayudada por pobre la testamentaria.—Manuel S. Rodriguez, Notario Público.

56—3—2

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Un timbre de cinco centavos. — En los autos de intestado del Sr. Francisco Oropeza vecino que fué de esta ciudad, el C. Lic. Tomás Mancera Juez 2º interino de 1ª instancia de este distrito ante quien están radicados; ha mandado se convoque por medio del presente edicto que se publicará por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Monitor Republicano" "Oficial" del Estado de Puebla y "Oficial" del estado á los que se crean con derecho á la herencia para que por sí ó por medio de apoderado legitimo se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última de las publicaciones.

Advirtiéndole que el presente lleva estampilla de cinco centavos por estar ayudada de pobra la Intestamentaria

Pachuca, Marzo 1º de 1888. — Manuel Lemus, Srío.

57—3—2

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En el juicio de intestado del presbítero don Luis G. Guerra y Paredes, originario que fué de Otumba y vecino de Tepetitlan, el C. Lic. Francisco S. López Juez de 1ª instancia del distrito, que conoce de él, ha mandado por auto de veintinueve del actual, se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes yacontes, se presenten en este Juzgado á deducirlo, en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de la última publicación de este edicto, que se verificará de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" apercibidas de que les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula de Hidalgo, Febrero 23 de 1888. = Félix J. Rojas, Secretario.

51—3—3

Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto. — En los autos del intestado del señor don José Augusto Moreno, el ciudadano Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha veinte del corriente mes, ha mandado se convoque por medio de edictos en los periódicos "Oficial del Estado" "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico "Oficial" haciéndose estas de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico "Oficial del Estado," expido el presente en la ciudad de Tulancingo á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. — Manuel S. Rodriguez, notario público.

58—3—2

Felipe García Notario Público. = Distrito de Tulancingo. — Un timbre de cinco centavos. — Edicto = En el juicio de intestado á bienes del finado español don Francisco del Puerto y Puerto, vecino que fué de esta ciudad, y que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito; el ciudadano Juez Lic. Francisco Rodriguez Madariaga ha mandado se convoquen por medio de edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicación que se haga del presente edicto, en el periódico "Oficial del Estado," que será de tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Marzo 10 de 1888. = Felipe García, escribano público.

59—3—2

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. — Convocatoria. — Por disposición del Jefe 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se hallan radicados los autos de intestado del finado don Guadalupe García, vecino que fué de esta ciudad, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia, para que dentro de los treinta días siguientes á tercera de las publicaciones de estos edictos, en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista; apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme á derecho.

Pachuca, Febrero 16 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota. — Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promoción hecha por el defensor fiscal de este distrito.

52—3—3

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca. = Convocatoria. = Por disposición del C. Juez 1º de 1ª instancia de este distrito, ante quien se hallan radicados los autos del intestado de don Mariano Campero, vecino que fué del Mineral del Monte, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que dentro de los treinta días siguientes á la tercera de las publicaciones de estos edictos en el "Periódico Oficial" de este Estado se presenten á deducir el que les asista apercibidos de que si así no lo hicieren les parará el perjuicio conforme á derecho.

Pachuca, Febrero 29 de 1888. — Ricardo P. Tagle, N. P.

Nota. = Va sin timbre el presente, por librarse á virtud de promoción hecha por el defensor fiscal de este distrito.

53—3—3

Tribunal Superior de Justicia.—1.^o Sala.—Un timbre de 50 centavos.—Aviso.—A escrito presentado, por el C. Pablo Salinas, en los autos que en su contra sigue sobre pesos el C. Agustín Mera, en cuyo escrito pide se hagan á éste las notificaciones por los medios legales, en virtud de hallarse ausente é ignorarse su domicilio, según consta de las diligencias practicadas por el Juez de 1.^a Instancia de Tula; esta Primera Sala proveyó lo que sigue:

“Pachuca, Marzo seis de mil ochocientos ochenta y ocho.—A su Toca como lo pide, publicándose los edictos por tres veces de cuatro en cuatro días en los periódicos “Oficial” del Estado y la “Patria” que se publica en la ciudad de México, señalándose para la audiencia las diez de la mañana del día veinticuatro del corriente. Notifíquese al C. Pablo Salinas, fijándose en la puerta del Tribunal la cédula citatoria.—Rúbrica del C. Magistrado Semanero, Lic. Francisco de P. Olvera.—Mendiola.”

Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el presente para los efectos legales.—Pachuca, Marzo 7 de 1888.—*Miguel Mendiola*, Srio.

55 = 3 - 3

Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca. = Aviso.—Habiendo pasado el término de publicaciones relativas al denuncia de un terreno sito en términos del Mineral del Monte junto al cerro de la Virgen, promovido por Don Eduardo Day y que considera como bienes mostrencos, esta Jefatura, según lo prescrito en el artículo 824 del Código civil, ha designado para el remate de dicho terreno el día quince del mes entrante á las cinco de la tarde. = Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Pachuca, Febrero 28 de 1888.—*A. Arrontz*.—*Godofredo Martínez W.*, Secretario.

54 = 3 - 3

Minería.

Estado de Hidalgo. = Mina de Guadalupe de los “Dulces Nombres” (á) La Atarga. —Compañía aviadora.—Dirección: Mineral del Chico.—Aviso.—Habiendo dificultades en el cobro de las cuotas de esta mina, la Junta Directiva ha acordado, que se notifique á los señores accionistas que siendo que está establecida la oficina de la negociación en la “Gran Bretaña,” calle de Allende, Pachuca, que las exhibiciones serán pagadas en la dicha oficina los Lunes y Viernes de las dos á las cuatro de la tarde, en el caso de que no pagaran al cobrador, y en conformidad con una resolución de la Junta general, serán declarados desiertos todos los accionistas que estuvieren atrasados cuatro semanas en sus cuotas.

Pachuca, 21 de Marzo de 1888. —Por la Junta Directiva, *Federico G. Bawden*, Secretario.

66 — 3 — 1

Diputacion de Minería de Zimapan. = Estado de Hidalgo. = Aviso. = El ciudadano Reyes Labra originario y vecino de la Hacienda de Xala, de esta jurisdiccion, mayor de edad y de ejercicio labrador, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería bajo el nombre de "Franklin," y conforme a la fraccion primera del artículo 43 del código de Minería, una cata que abrió en veta nueva en terreno mineral conocido, cuya cata tiene por seña particular un mezquite tierno inmediato á la boca y está situada en terrenos del Rancho de Toliman de esta jurisdiccion, arriba de una magueyera y á la izquierda de la barranca nombrada del Bronce, en la loma poniente que nace en dicha barranca y cerca de la cumbre de la loma: la boca-mina mira al Oriente y desde ella se ve la casa de don Juan Nepomuceno Ramirez, así como los edificios de la antigua hacienda del Toliman y el arroyo grande del mismo nombre. Su veta produce metales de plomo y plata y al parecer corro de Oriente á Poniente. No tiene minas colindantes.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Diciembre 25 de 1887. —Zerfermo Trejo. —Jesus Cervantes, Secretario.

60—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. —Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas, que se forma y publica por disposicion del ministerio de fomento:

En Pachuca. —California, Dulce Nombre, San Félix, Santo Tomás Villanueva, El Brillante, El Lápiz, La Reforma, La Santísima, San Nicolas y Magdalena.

En el Real del Monte. —Cinco Señores, Dulce Nombre, Nopal, Corpus Christi, y Santo Niño.

En Omitlan. —Las Vacas, Hidalgo y Refugio.

En el Mineral del Chico. —Palo Solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, Poder de Dios, El Refugio, Tlachichileo, La Viuda y Santa Ana.

En el Arenal. —Santo Niño, El Refugio, El Benjamin, La Purísima, La Trinidad, La Providencia, Santa Isabel y El Escribano.

Diputacion de Minería de Pachuca, Febrero 29 de 1888. = Ramon Rosales, Srío.

61—3—2

Diputacion de Minería de Pachuca. —Los CC. Juan Magnoni y Miguel Flores por sí y por los Sres. Samuel Hosking y Vicente Tangasi, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Ines Carretera, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina La Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, y al Poniente del camino de Azoyatla al Mineral del Monte.

Los CC. Casimiro Tellez y otros cinco socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte de la mesa del Camon, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Peña del Tecolote.

El C. José Tellez por sí y por otros tres socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Juan Nepomuceno, situada en la barranca de San Francisco del Mineral del Chico, al Sur de la mina de la Poza, al Norte de la Loma de la Mesa, al Poniente de Tierras coloradas, y al Oriente del río que baja de los Griegos.

El C. Felipe Rames, por sí y por el Sr. Francisco Rule, ha denunciado con el nombre de Baron de Humboldt, una veta de metal de plata situada en términos y al Norte de esta ciudad de Pachuca al Norte así mismo del camino de Cuesta blanca que va para Pueblo nuevo, al Oriente de la mina, Santo Tomás Apóstol, y al Poniente de la montaña y camino de Cinco Señores.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por la Junta Directiva de Arévalo y anexas, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Nuevo Dique, situada en el cerro de Arévalo del Mineral del Chico, al Norte de la mina de Arévalo, al Poniente de la del Cuervo, y al Sur de la de San Antonio el rico.

Pachuca, Marzo 10 de 1888. —Ramon Rosales, Secretario.

62—3—2

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda. —De orden de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público num. 2725, fecha 27 del próximo pasado Enero, se procede por esta jefatura de mi cargo al remate de la casa conocida por los Baños situada en la Villa de Apam, de la propiedad del C. Vicente Madrid, cuya casa está hipotecada al fisco federal en garantía del adeudo que á su favor reporta el expresado Madrid, y aparece en los padrones respectivos con un valor de \$ 2132.

Las almonedas respectivas tendrán lugar en el local de esta Jefatura de Hacienda á las 10 de la mañana de los dias 25 del corriente, y 6 y 16 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel del abono respectivo.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. —El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

35—6—5

Diputacion de Minería de Zimapan. = Estado de Hidalgo. = Aviso. = El ciudadano Reyes Labra originario y vecino de la Hacienda de Xala, de esta jurisdiccion, mayor de edad y de ejercicio. Labrador, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería bajo el nombre de "Franklin," y conforme a la fraccion primera del artículo 43 del código de Minería, una cata que abrió en veta nueva en terreno mineral conocido, cuya cata tiene por seña particular un mezquite tierno inmediato a la boca y está situada en terrenos del Rancho de Toliman de esta jurisdiccion, arriba de una maguayera y a la izquierda de la barranca nombrada del Bronce, en la loma poniente que nace en dicha barranca y cerca de la cumbre de la loma: la boca-mina mira al Oriente y desde ella se ve la casa de don Juan Nepumuceno Ramirez, así como los edificios de la antigua hacienda del Toliman y el arroyo grande del mismo nombre. Su veta produce metales de plomo y plata y al parecer corre de Oriente á Poniente. No tiene minas colindantes.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Diciembre 25 de 1887. — Zesfermo Trejo. — Jesus Cervantes, Secretario.

60—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — Noticia de minas de metal de plata al parecer abandonadas, que se forma y publica por disposicion del ministerio de fomento:

En Pachuca. — California, Dulce Nombre, San Félix, Santo Tomás Villanueva, El Brillante, El Lápiz, La Reforma, La Santísima, San Nicolas y Magdalena.

En el Real del Monte. — Cinco Señores, Dulce Nombre, Nopal, Corpus Christi, y Santo Niño.

En Omitlan. — Las Vacas, Hidalgo y Refugio.

En el Mineral del Chico. — Palo Solo, San Felipe, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, Poder de Dios, El Refugio, Thachichilco, La Viuda y Santa Ana.

En el Arenal. — Santo Niño, El Refugio, El Benjamin, La Purísima, La Trinidad, La Providencia, Santa Isabel y El Escribano.

Diputacion de Minería de Pachuca, Febrero 29 de 1888. = Ramon Rosales, Srio.

61—3=2

Diputacion de Minería de Pachuca. — Los CC. Juan Magnoni y Miguel Flores por sí y por los Sres. Samuel Hosking y Vicente Tangasi, han denunciado ante esta diputacion de minería por causa de abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Ines Carretera, situadas en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina La Virgen, al Norte de San Miguel del Tajo, y al Poniente del camino de Azoyatla al Mineral del Monte.

Los CC. Casimiro Tellez y otros cinco socios, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San Gregorio, situada en el mineral de Santa Rosa del Arenal, al Sur del cerro del Cebadal, al Norte de la mesa del Camon, al Poniente de la mina La Reina y al Oriente de la Peña del Tecolote.

El C. José Tellez por sí y por otros tres socios, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada San Juan Nepomuceno, situada en la barranca de San Francisco del Mineral del Chico, al Sur de la mina de la Poza, al Norte de la Loma de la Mesa, al Poniente de Tierras coloradas, y al Oriente del rio que baja de los Griegos.

El C. Felipe Ramcs, por sí y por el Sr. Francisco Rule, ha denunciado con el nombre de Baron de Humboldt, una veta de metal de plata situada en términos y al Norte de esta ciudad de Pachuca al Norte así mismo del camino de Cuesta blanca que va para Pueblo nuevo, al Oriente de la mina, Santo Tomás Apóstol, y al Poniente de la montaña y camino de Cinco Señores.

El C. Miguel Mancera de San Vicente por la Junta Directiva de Arévalo y anexas, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada el Nuevo Dique, situada en el cerro de Arévalo del Mineral del Chico, al Norte de la mina de Arévalo, al Poniente de la del Cuervo, y al Sur de la de San Antonio el rico.

Pachuca, Maazo 10 de 1888. — Ramon Rosales, Secretario.

62—3—2

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda. — De orden de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público num. 2725, fecha 27 del próximo pasado Enero, se procedo por esta jefatura de mi cargo al remate de la casa conocida por los Baños situada en la Villa de Apam, de la propiedad del C. Vicente Madrid, cuya casa está hipotecada al fisco federal en garantía del adeudo que a su favor reporta el expresado Madrid, y aparece en los padrones respectivos con un valor de \$ 2132.

Las almonedas respectivas tendrán lugar en el local de esta Jefatura de Hacienda á las 10 de la mañana de los dias 25 del corriente, y 6 y 16 del entrante Marzo, siendo la última con calidad de remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente á efecto de que las personas que deseen hacer postura, se provean del papel del abono respectivo.

Pachuca, Febrero 9 de 1888. — El Jefe de Hacienda, Joaquin Peña.

35—6=5